



ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



LUGAR Y FECHA: Tecoluca, 17 de enero de 2019. SOLICITUD N° UAIP-
UAIP/002/2019

ESPECIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: Persona Natural Apoderado o Representante Legal ONG'S Institución Pública Institución Privada PROCEDENCIA: Nacional Extranjero

*Si la solicitud es realizada por Apoderado o Representante Legal, pasar al numeral II.

I. DATOS DE PERSONA NATURAL SOLICITANTE

Nombre Completo: _____ Edad: 51 Sexo: M F
 Tipo de documento: DUI Numero de documento: _____
 Ocupación: Agricultor en pequeño Grado académico: 6º grado
 Lugar o medio para recibir notificaciones: Por medio Telefono.
 Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____
 Dirección: _____ Departamento: San Vicente Municipio: Tecoluca.

II. DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTADO

Nombre Completo: _____
 Tipo de documento: _____ Numero de documento: _____ Poder Credencial
 Nombre Completo del representado _____ Edad: _____ Sexo: M F
 Lugar o medio para recibir notificaciones: _____
 Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____
 Dirección: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

Manual retroactivo Municipal vigente

IV. MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

CD DVD USB Fotocopia Simple Fotocopia Certificada Correo electrónico Fax Correo nacional

Esta solicitud debe ser completada y firmada por el solicitante. Además debe ser presentada junto con el documento de identidad pertinente.
 Notas:
 1. De acuerdo al Art. 66 de la LAIP, será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carné de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.
 2. Para admitir la solicitud, en base al Art. 54 del Reglamento de la LAIP, en su literal d), esta debe contener la firma autografa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera impresa o en formato digital, en el mismo se ha firmado o se ha colocado huella digital.

ITZ

[Signature]
17/01/19
2:12 pm.



RESOLUCIÓN FINAL

Ref: UAIP/002/2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tecoluca, a las catorce horas, del día treinta de enero del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con doce minutos, del día diecisiete de enero del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de manera presencial, por el señor _____, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número _____, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1) Manual del Sistema Retributivo, Vigente

- Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información manifiesta que habiendo analizada la solicitud, y cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), l), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la

JE 30/01/019

53

Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecisiete de enero de 2019, se le solicita a **Gerencia General** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos la **Gerente General**, con fecha treinta de enero de 2019, remite momorandum, manifestando lo siguiente: "actualmente se está en proceso de socialización del Manual del Sistema Retributivo con todos los empleados de la municipalidad, por tal razón, se le entregaría al ciudadano hasta después de su socialización".

Por lo anteriormente expresado, no se le hace entrega la información solicitada.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) No se le hace entrega de la información solicitada, por las razones antes expuestas, por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Lic. Fredy Arturo Montano Franco
Oficial de Información